

Exp N.º 026 del 16 de febrero de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0483

24 JUL 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0172 del 20 de febrero de 2023, notificado por aviso el día 21 de abril de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, consistente en el decomiso preventivo del producto forestal maderable relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211957 del 03 de enero de 2023, en la cantidad de dieciséis (16) rolliza con un volumen de 6.5 m³ de la especie *Cedrela odorata* de nombre común Cedro y tres (03) rolliza con un volumen de 1.5 m³ de la especie *Cordia alliodora* de nombre común Vara de humo, por no contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Auto No. 0692 del 18 de mayo de 2023, notificado por aviso el día 09 de junio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, y se formuló el siguiente cargo:

*CARGO ÚNICO: El señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, presuntamente movilizó producto forestal relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211957 de fecha 03 de enero de 2023, en la cantidad de dieciséis (16) rolliza con un volumen de 6.5 m³ de la especie *Cedrela odorata* de nombre común Cedro y tres (03) rolliza con un volumen de 1.5 m³ de la especie *Cordia alliodora* de nombre común Vara de humo, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

El señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente al cargo único formulado.

Que, mediante Auto No. 1032 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el día 18 de septiembre de 2023, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211957.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 026 del 16 de febrero de 2023
Infracción



Ambiente
Nº - 0483

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Resolución No. 0831 del 3 de octubre de 2023, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0172 del 20 de febrero de 2023, se declaró responsable al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, del cargo único formulado en el artículo segundo del Auto No. 0692 de 18 de mayo de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material vegetal, el cual consta de dieciséis (16) trozas con un volumen de 6.5 m³ de madera Cedro (*Cedrela odorata*), y tres (3) trozas con un volumen de 1.5 m³ de madera Vara de humo (*Cordia alliodora*), de conformidad con el numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Decisión que fue notificada por aviso el 10 de noviembre de 2023, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 002-2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre, para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación y para el beneficio de la comunidad.

Que, a folios 38 a 39 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 1 de julio de 2025 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 002-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 026 del 16 de febrero de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0831 del 3 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 026 del 16 de febrero de 2023, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EVERALDO DANIEL SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.995, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 026 del 16 de febrero de 2023
Infracción

Nº - 0483

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

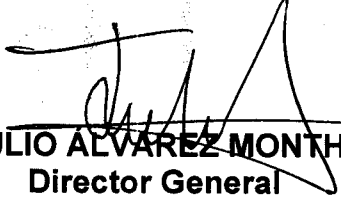
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

